

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1587-SPA-990** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en fecha 28 de mayo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato hacia tres perritos. Desconozco el tipo de raza sólo sé que son pequeños. Viven en condiciones insalubres. Los mantienen en una azotea de sol a sol no tiene no tiene techo y se resguardan en unos [tinacos] cuando llueve. Los vecinos de vez en cuando les avientan comida pero los dueños son muy problemáticos como para hablar con ellos. Llevan ya mucho tiempo en las mismas condiciones (...) [en el domicilio ubicado en calle Norte 72-B número 10065, colonia Villa Hermosa, Delegación Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2558-2015 de fecha 03 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1587-SPA-990. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 05 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2558-2015, en fecha 09 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, siendo atendidos por una persona de género masculino, a quien se le informó el motivo y alcance de nuestra visita, a lo que señaló que el inmueble es ocupado por diversos habitantes y que el propietario de los animales motivo de denuncia habita en la planta alta, por lo que nos constituimos en el

domicilio del responsable, siendo atendidos por una persona del género masculino a quien se le hizo del conocimiento el motivo y alcance de nuestra visita, por lo que nos permitió el acceso a la azotea del inmueble donde se observan dos perros que deambulan libremente, los cuales son de talla pequeña aparentemente de raza french poodle ambos presentan apelmazamiento de pelo y un nivel muscular bajo para su talla, además de que no se observan recipientes con alimento ni lugar para resguardarse; en función de lo anterior el responsable manifestó que se encontraba en una situación de desempleo y que no le había sido posible cubrir las necesidades de los ejemplares caninos; sin embargo se encuentra en la mejor disposición de mejorar la situación de los mismos a la brevedad. Es importante señalar que el domicilio correcto de los hechos denunciados corresponde a Norte 72-B, número 10065, interior 05, colonia Villa Hermosa, Delegación Gustavo A. Madero. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1331-2015 del 02 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado en los estrados de esta Procuraduría en fecha 02 de diciembre de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1330-2015 del 02 de junio de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable y/o propietario de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Norte 72-B número 10065, interior 05, colonia Villa Hermosa, Delegación Gustavo A. Madero; sin embargo, nadie atendió el citatorio.

En fecha 13 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en la vía pública sobre la calle Norte 72-B, frente al número 10065 siendo atendidos por el C. (...) el cual al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permitió el acceso a su domicilio, dirigiéndonos a la azotea, observando a 2 ejemplares caninos, los cuales deambulan libremente, con características de la raza maltes, que responden a los nombres de "gusgus y chiquis", a la inspección física se observa una condición corporal de 3, presentan pelo largo y enredado, además se encuentran mojados ya que su dueño refiere que los acaba de bañar, cuentan con una casa de madera para su resguardo, la cual tiene en su interior una manta para que los animales puedan echarse, además se observan recipientes con agua y uno más que es destinada a su alimentación, que es a base de croquetas. Por último el responsable manifiesta que mañana serán llevados al servicio de estética, así como el día 24 serán reubicados con un conocido, para lo cual informara a esta entidad, para que personal actuante se constituya a verificar su dicho (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 07 de septiembre de 2015 se hizo constar que se estableció comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien informó que actualmente todavía contaba con dichos ejemplares y que ya se les había realizado su respectiva estética canina. Por otro lado mencionó que a finales del año en curso iba a mudar de residencia, sin especificar una fecha.



En fecha 11 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio objeto de denuncia a efecto de constatar que ya se les haya realizado la respectiva estética canina a los ejemplares caninos, por lo que ingresamos al domicilio que se encuentra constituido por interiores; sin embargo, al momento de llamar a la puerta de la persona responsable nadie nos atendió. Cabe mencionar que desde el interior se observó que en la parte de la azotea se encuentran los ejemplares con su respectiva estética canina (...)

En fecha 10 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un cuarto reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las observaciones realizadas en fechas anteriores llamando a la puerta del domicilio, sin obtener respuesta. Cabe mencionar que vecinos de la zona, refieren que los ejemplares ya no se encuentran en el domicilio, ya que la persona responsable de los caninos mudó de residencia (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2015, se hizo constar que se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos; sin embargo, nadie contestó.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a diversos ejemplares caninos los cuales viven en condiciones insalubres, manteniéndolos expuestos a las inclemencias del tiempo, así como en no brindarles alimento, en el domicilio ubicado en calle Norte 72-B número 10065, colonia Villa Hermosa, Delegación Gustavo A. Madero, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que en su artículo 24 fracciones IV y VIII establece lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia por lo que en fecha 09 de junio de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado, constatando que la dirección exacta corresponde a calle Norte 72-B número 10065, interior 05, colonia Villa Hermosa, Delegación Gustavo A. Madero, así como que en el interior del mismo se encontraban dos ejemplares caninos, los cuales presentaban apelmazamiento de pelaje y una condición física delgada, además de que no se observaron recipientes con alimento ni un lugar para resguardarse; no obstante, su responsable manifestó su disposición de mejorar la situación de los ejemplares caninos a la brevedad posible.

Por lo anterior, en fecha 13 de agosto de 2015, se realizó otro reconocimiento de hechos constatando que ambos ejemplares ya presentaban una condición corporal de 3 (peso adecuado), contando con una casa de madera para su resguardo, la cual tenía en su interior una manta para que los animales pudieran resguardarse, así como recipientes para su alimentación. Por otra parte su responsable manifestó que iba a darlos en adopción, sin embargo, en fecha 07 de septiembre informó vía telefónica que todavía contaba con ellos, que ya les había realizado su respectiva estética y que tenía contemplado mudar de residencia a finales del año en curso, sin especificar una fecha.

Posteriormente personal actuante realizó dos reconocimientos de hechos constatando que ya se les había realizado su respectiva estética canina, así también vecinos circundantes a la zona informaron que los ejemplares caninos ya no se encontraban en el domicilio, aunado a lo anterior en fecha 07 de septiembre de 2015, la persona responsable de los ejemplares informó que mudaría de residencia, motivos por los cuales no es posible continuar con la investigación de la denuncia con número de expediente citado al rubro.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Norte 72-B número 10065, interior 05, colonia Villa Hermosa, Delegación Gustavo A. Madero, habitaban dos ejemplares caninos los cuales al momento del primer reconocimiento de hechos se encontraban con apelmazamiento de su pelaje, condición corporal baja, sin contar con recipientes para la alimentación, así como sin ningún tipo de resguardo para las inclemencias del



tiempo, no obstante su responsable manifestó su disposición de mejorar las condiciones de los animales a la brevedad posible.

- Posteriormente se realizaron dos reconocimientos de hechos constatando que dichos ejemplares caninos se encontraban en una condición corporal de 3 (peso adecuado), contando con una casa de madera para su resguardo, así como con recipientes para su alimentación y su respectiva estética.
- En el último reconocimiento de hechos no se constató la presencia de los ejemplares caninos en el domicilio objeto de denuncia, asimismo vecinos circundantes manifestaron que ya no se encontraban. Por otro lado la persona responsable de los ejemplares informó vía telefónica que tenía contemplado mudar de residencia a finales del año en curso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/JDGG*